



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE OTALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, SE ADMITE la revocatoria al poder realizada por el solicitante GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ METAUTE, al profesional del derecho LUIS FERNANDO RIOS BEDOYA, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Al igual el señor GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ METAUTE, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, toda vez que no cuentan con los recursos necesarios para solventar los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas a su cargo.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 160 del Código de Procedimiento Civil consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, poniéndolos en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

La presente petición se encuentra ceñida a los requisitos establecidos en la norma citada, si se tiene en cuenta que el hecho de suscribir el escrito es indicativo de su afirmación bajo juramento de que carecen de los medios para atender los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, por lo que no se decretará ninguna prueba para sustentar lo dicho.

De otro lado, faculta el artículo 161 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante en esta última circunstancia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor del señor GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ METAUTE, pues se colman las exigencias de los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil y a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de éste y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama,

nombramiento que recaerá en el doctor

Martha Cecilia Parga Velez,

quien se localiza

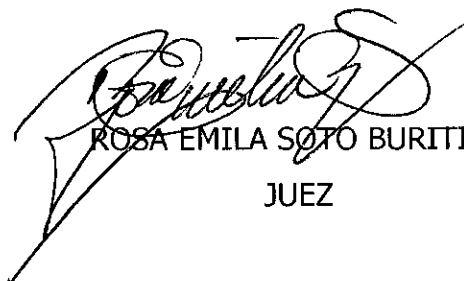
en la calle 50 #51-24, Telefono 6045112391 No

tifíquesele su designación por el medio más expedito.

SEGUNDO: En virtud del contenido del artículo 163 de la misma obra, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no será condenada en costas.

TERCERO: Es de precisar que el apoderado tomara el proceso en el estado que se encuentra:

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILA SOTO BURITICA
JUEZ